

Lima, 24 de julio de 2020

Oficio N° 211-2020/DP

Teniente General FAP (r)

**Jorge Montoya Pérez**

Ministro del Interior

Presente. -

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez hacerle llegar el Informe de Adjuntía N°007-2020-DP/ADM “El acceso a la justicia y medidas de protección durante el estado de emergencia”.

Dicho documento recoge los resultados de la supervisión realizada al Poder Judicial y a la Policía Nacional, cuyo objetivo fue evaluar la emisión y ejecución de las medidas de protección en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19. Para ello, en relación a la institución que usted representa, se solicitó información al Viceministerio de Seguridad Pública y se aplicó una ficha de supervisión a 193 comisarías a nivel nacional.

Entre las principales conclusiones que resultaron de este proceso, destacan las siguientes:

1. Tras la declaratoria de emergencia, las denuncias por violencia familiar y las medidas de protección registradas disminuyeron considerablemente. De hecho, en los 15 primeros días de marzo se recibieron más denuncias que en todo abril o mayo.
2. La ejecución de las medidas de protección disminuye tras la declaratoria de emergencia y llega a su mínimo en abril con 52.8%. No obstante, este porcentaje aumenta a 75.5% en abril, tras la promulgación del Decreto Legislativo 1470. Un panorama similar se presenta si verificamos la cantidad de informes remitidos por la PNP a los juzgados respecto al cumplimiento de medidas de protección. En abril solo se informa sobre el 50% de medidas registradas; y si bien en mayo incrementa al 67.9%, no iguala a los porcentajes anteriores a la cuarentena, en los que se supera el 75%.
3. Se ha evidenciado un incremento en el acceso al mapa gráfico y georreferenciado establecido en la Ley N°30364. En el Informe de Adjuntía N°004-2018-DP/ADHPD, relativo a una supervisión del 2017, este instrumento se encontraba en una etapa de prueba en San Juan de Lurigancho; ahora, se ha reportado que 65.2% de las comisarías cuentan con el.

4. La “Guía de procedimientos para la intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su reglamento”, en lo relacionado a las medidas de protección, establece acciones que se ajustan a lo señalado en la Ley. Resaltamos, la urgencia de contar con tecnologías de la información, así como otros recursos que faciliten la labor de los efectivos policiales. También es necesario que se establezcan planes de seguimiento para hacer ajustes que permitan su correcta aplicación. Finalmente, en concordancia con lo establecido en la Guía, se debe promover la creación de casillas electrónicas para la rápida notificación de medidas de protección y coordinación con las municipalidades para que el serenazgo brinde apoyo a las comisarías cuando se organicen visitas inopinadas a las víctimas con órdenes de resguardo.

En este sentido, en atención a las facultades otorgadas a la Defensoría del Pueblo en el artículo 162 de la Constitución, se elaboraron las siguientes recomendaciones dirigidas a su institución:

1. Reiterar nuestra recomendación respecto a la modificación de la estructura de la Policía Nacional del Perú con el fin de elevar la División de Protección contra la Violencia Familiar (DIVPCVF) al nivel de Dirección dependiente de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, para que esta tenga competencia a nivel nacional. Asimismo, adecuar su nombre a lo establecido en la Ley N°3036; es decir, que se denomine “Dirección de Protección contra la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar”, ya que la violencia contra la mujer excede al ámbito familiar.
2. Brindar a todas las comisarías los instrumentos necesarios para que puedan cumplir su labor de ejecución de medidas de protección. Ello significa entregarles mayor cantidad de vehículos y aparatos tecnológicos como computadoras o celulares.
3. Garantizar el acceso a todas las comisarías a los servicios de internet. Asimismo, a los sistemas de registro nacional de medidas de protección y al mapa gráfico y georreferenciado establecido en la Ley N°30364.
4. Brindar, a todos los efectivos policiales que realizan labores ligadas a la atención de casos de violencia contra la mujer, equipos de protección personal para garantizar su seguridad, y a su vez mantener la atención a la ciudadanía.
5. Crear y establecer de manera permanente nuevos canales de atención ciudadana que se ajusten a períodos excepcionales como el actual, especialmente los referidos a violencia contra la mujer y el grupo familiar. Esto significa, adoptar mecanismos electrónicos u otros para responder de forma adecuada ante los pedidos de resguardo o intervención ante un hecho delictivo.

6. Crear, en coordinación con el Poder Judicial y en atención a lo dispuesto en la Guía de Procedimientos para la intervención de la PNP en el marco de la Ley N°30364, casillas electrónicas para que las resoluciones de medidas de protección, u otras relativas a casos de violencia contra la mujer y grupo familiar, sean notificadas en el plazo establecido.
7. Remitir de forma periódica (trimestral), informes relativos al cumplimiento de las recomendaciones planteadas en el presente documento. Estos deberán contener además información respecto a las dificultades que se identifiquen en el cumplimiento de sus labores en el marco de la Ley N°30364.
8. Plantear en las instancias locales de concertación (regionales, provinciales y distritales) la necesidad de contar con el apoyo de las municipalidades para la ejecución de las medidas de protección. En ese sentido, poder establecer acuerdos de colaboración con el servicio de serenazgo.

Además, se recomendó al Sistema Especializado de Justicia, de la que el Ministerio del Interior es parte:

1. Aprobar una norma que garantice la atención de casos de violencia contra la mujer y el grupo familiar en cualquier período de emergencia declarado por la autoridad competente. Dicha norma deberá establecer además de un proceso tuitivo más célere, un protocolo de actuación interinstitucional y obligaciones específicas para cada entidad perteneciente al sistema.
2. Implementar la interoperabilidad entre las instituciones involucradas en la atención de la violencia de género a fin de facilitar las coordinaciones que sean necesarias. Ello implica contar, de manera permanente, con TICs, recursos, herramientas y programas que les permitan procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos, de manera inmediata.

En la confianza de encontrar una debida atención al presente, me valgo de la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

**Walter Gutiérrez Camacho**  
Defensor del Pueblo